

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE TUTELA
Reparto

REF: ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 C.P.

KAREN ANDREA GÓMEZ ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, ciudadana en ejercicio, actuando en nombre propio, vecina de la ciudad de Tunja, en ejercicio de la acción constitucional de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se ampare mi derecho constitucional al debido proceso plasmado en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se ha visto afectado con la expedición de la Resolución No. 2167 del ocho (8) de agosto de 2019 por parte del Director Nacional de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad a los siguientes,

HECHOS

1. Soy estudiante de noveno semestre de la carrera profesional denominada ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, en la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)- Territorial Boyacá-Casanare, CETAP Tunja.
2. El día 20 de marzo de 2019, la Facultad de Investigación de la ESAP realizó la publicación de la Convocatoria Pública Nacional para vincular al programa de jóvenes talento para los proyectos de investigación seleccionados vigencia 2019.
3. Que la mencionada convocatoria en su contenido estableció los requisitos mínimos de participación de la siguiente manera:
“Auxiliar de investigación – Nivel I: a. Estudiantes de pregrado de la ESAP, debidamente matriculados al momento de la inscripción; en algunos de los programas académicos que se ofrece en la sede central o en las territoriales. B. los estudiantes de pregrado, haber cursado y aprobado como mínimo, el cuarto semestre de la carrera profesional (Artículo 13, numeral 3, literal a del acuerdo 01 de 2008). C. Acreditar un promedio académico acumulado, igual o superior a tres puntos ocho (3.8) en el programa de pregrado al que esté matriculado de los programas que oferta la ESAP.
4. Así mismo, se determinó que los jóvenes talento reconocidos mediante acto administrativo, se les otorgaría el reconocimiento de un incentivo económico mensual, durante el tiempo en que se encuentren vinculados al proyecto de investigación, de conformidad con lo pactado en el plan de gastos suscrito por los Directores de los proyectos de investigación, debidamente aprobados por la Facultad de Investigaciones, atendiendo siempre lo consagrado en el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento No. 01-2008, determinado que para el nivel de formación nivel I, el incentivo económico mensual sería de un (1) SMMLV.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, y observando que cumplía los requisitos mínimos exigidos me inscribí a la referida convocatoria por el mecanismo definido por la ESAP, ante lo cual fui admitido y citado a presentar prueba escrita y entrevista.
6. Posteriormente a lo mencionado, resulté preseleccionada para ocupar el cargo de AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN NIVEL I, en el proyecto de investigación denominado *“Ruta para la construcción de nueva ciudadanía desde lo local aplicando PROJECT BASED LEARNING”*.
7. Debido a la situación precedente, la ESAP envía a mi correo electrónico documentos para diligenciar por la suscrita con el fin de realizar la respectiva vinculación. Entre estos se encuentra documento denominado *Carta disponibilidad jóvenes talento*, en la cual la ESAP solicita haga la siguiente

manifestación "Que en el momento no ostento la calidad de empleado público en ninguna entidad del orden nacional, departamental y/o local".

8. Ante esto, la suscrita procede a enviar el archivo denominado *Carta disponibilidad jóvenes talento* sin hacer la aseveración plasmada por la ESAP, puesto que ostentaba la calidad de servidora pública del orden nacional.
9. De acuerdo a esta situación, la suscrita radica Derecho de Petición ante la ESAP y además envía correo electrónico de Facultad de Investigaciones con el mismo, manifestando la inconformidad respecto al archivo denominado *Carta disponibilidad jóvenes talento* y sobre la exigencia de la misma de "Que en el momento no ostento la calidad de empleado público en ninguna entidad del orden nacional, departamental y/o local"; del cual a la fecha no he recibido respuesta por parte de la ESAP.
10. Que por medio de la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019 la ESAP reconoce la calidad de auxiliares de Investigación Nivel I, Nivel II e investigadores Junior articulados a proyectos de investigación consolidados y se otorga estímulo académico y/o incentivo económico en los términos del artículo 13 del Reglamento No. 01-2008 a nivel Nacional para la vigencia 2019, en la cual no se me reconoce el estímulo académico al cual soy acreedora por haber superado todas las etapas del concurso y tener derecho al mismo.
11. Así las cosas, se está impidiendo mi vinculación como joven talento Auxiliar Nivel I con el correspondiente estímulo al cual se es acreedor, asumiendo la suscrita que se da por el hecho de ser servidora pública, debido a que nunca se me ha notificado las razones de esta situación.
12. Que en la mencionada Resolución NO menciona en su contenido razón alguna por la cual no se me fue reconocido el estímulo académico al cual soy acreedora, siendo esta situación violatoria a mis derechos fundamentales.
13. Que el párrafo segundo del artículo tercero de la mencionada Resolución menciona "*El estímulo académico y/o incentivo económico deberá ser destinado a contribuir en los proceso de formación académica de los jóvenes talento y no podrá ser considerado como remuneración salarial o contraprestación de servicios profesionales u honorarios, en la medida que la figura es entendida como un reconocimiento o distinción al desempeño académico necesaria para promover condiciones institucionales adecuadas para el desarrollo de la capacidad investigativa entre los integrantes de la comunidad estudiantil.*
14. Por lo mencionado, se puede diluir que la ESAP está violando mi derecho fundamental al debido proceso, puesto que está desconociendo las reglas que fijó en un principio a través de la Resolución de convocatoria y está expidiendo un acto administrativo contrario a la Ley por no reconocer derechos legalmente adquiridos y por el contrario establecer criterios que no tienen fundamento legal.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a su señoría disponer y ordenar a favor de la suscrita lo siguiente:

PRIMERO: Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso desconocido por la ESAP en la expedición de la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019, de acuerdo a lo mencionado en la parte fáctica.

SEGUNDO: Se ordene a la ESAP modificar y/o revocar la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019 y en cambio reconocer mi condición de joven talento grado Auxiliar Nivel I, con el correspondiente estímulo académico al cual soy acreedora, de acuerdo a lo mencionado en la parte fáctica.

TERCERO: Se decrete la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las actuaciones adelantadas con ocasión a la Convocatoria de jóvenes talento, hasta tanto no se modifique y/o revoque la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019, teniendo en cuenta que las actividades programadas para la ejecución de los proyectos se encuentran en ejecución, y si no es suspendido el proceso no podré ser partícipe de estas. Por lo tanto y teniendo en cuenta que se hace necesario que la medida de protección sea impostergable, con el fin de evitar la consumación de daño irreparable, que traduce en la imposibilidad de recibir el estímulo académico por la ejecución del proyecto de investigación.

CUARTO: Solicito al honorable juez de **TUTELA**, que por vía de tutela en forma excepcional y con carácter de Inmediato, no existiendo otro medio de defensa judicial idóneo y mecanismo transitorio para evitar así su perjuicio irremediable, para la protección del derecho fundamental vulnerado, y se ordene a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**; dentro de las 48 horas siguientes a que tengo derecho, a la notificación de la decisión tomada por el Director Nacional de la ESAP para que modifique o revoque la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019 y en cambio reconocer mi condición de joven talento grado Auxiliar Nivel I, con el correspondiente estímulo académico al cual soy acreedora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad a lo preceptuado por la jurisprudencia constitucional acerca de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos proferidos por la administración, me permito relacionar las razones por las cuales existe la procedencia de la misma con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable:

1. La ESAP al momento de expedir la Resolución No. 2167 de fecha ocho (8) de agosto de 2019, en la cual no se concede el estímulo académico al cual soy beneficiaria por haber superado las etapas de la convocatoria, no está permitiendo la normal ejecución del proyecto de investigación, destinación única que tiene el estímulo académico, puesto que el mismo tiene como fin el contribuir a la formación académica ejercida dentro del desarrollo investigativo. Por lo tanto, se requiere medidas urgentes que propicien el superar el daño causado por la Entidad, lo que de ser realizado por la jurisdicción ordinaria imposibilitaría la resolución de la controversia antes de que se desarrolle el proyecto investigativo.
2. Que el tema en comento no encuentra asidero legal para ser reconocido por la ESAP como justificable, puesto que en los términos de referencia nunca se evidenció impedimento alguno para ser joven talento el tener vinculación legal y reglamentaria con el Estado, por lo tanto, no se puede considerar como un castigo el querer realizar acciones de investigación en el alma mater cuando se tiene un cargo público. Lo que entiende el suscrito es que con la manifestación realizada por vía de correo electrónico resultó siendo perjudicial para el mismo, puesto que desde ahí deviene la amenaza al debido proceso ejercida por la ESAP.
3. Que se sustenta la presenta **TUTELA** sin perder de lado que la procede el ejercicio del respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero se hace necesario suspender cualquier actuación hasta tanto no se respeten las garantías mínimas del debido proceso por parte de la ESAP.

JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37 del Decreto No. 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela, respecto a los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

PRUEBAS

- Copia de la Convocatoria pública nacional programa de jóvenes talento para los proyectos de investigación seleccionados vigencia 2019.
- Copia de la lista de jóvenes talento habilitados a nivel nacional en la etapa preliminar.
- Publicación de jóvenes talento seleccionados y banco de preseleccionados vigencia 2019.
- Formato de carta de disponibilidad suscrita por la ESAP.
- Copia del correo electrónico allegado por la ESAP solicitando la documentación para la vinculación.
- Copia de la respuesta al correo electrónico realizado por el suscrito.
- Copia del Derecho de Petición radicado.
- Copia del correo electrónico enviado por la suscrita, con el derecho de petición.
- Copia de la Resolución No. 2167 del ocho (8) de agosto de 2019.

NOTIFICACIONES

- **El accionado:** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Calle 44 #53- 37 CAN Bogotá D.C. Tel: 2202790, correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y/o Avenida Oriental No. 9-12 Tunja (Boyacá). Tel: 7403312, correo electrónico: boyaca@esap.edu.co.
- **El accionante:** Calle 38 No. 8-66 apto 708 Torre C, Tunja Boyacá. Tel: 3184142882, correo electrónico: karenandreaagomez93@gmail.com.

Del señor Juez,



KAREN ANDREA GÓMEZ ROJAS
C.C. No. 1.049.634.975 de Tunja, Boyacá